

Version pública de conformidad al Art. 30 LAIP por contener datos personales

CONTRATO LG BS TDR 11/2020

**SERVICIO DE CABLE POR TELEVISION PARA USO DEL FONDO DE
CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2020**

NOSOTROS: Por una parte **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**"; y por la otra parte, **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de la [REDACTED] actuando en nombre y representación de la sociedad del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], que gira con la denominación social de **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en calidad de Apoderado Administrativo de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "**El contratista**", celebramos la "**SERVICIO DE CABLE POR TELEVISION PARA USO DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2020**", y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para el **SERVICIO DE CABLE POR TELEVISION PARA USO DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2020**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION.

Los servicios serán prestados por el contratista en el plazo de **DOCE MESES** comprendidos entre enero y diciembre de dos mil veinte.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El FOVIAL pagará al contratista por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$576.00)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CESC).

El monto del contrato será pagado al contratista de manera mensual contra entrega de la factura de consumidor final y acta de recepción del servicio a satisfacción, la cual debe ser firmada por el contratista y el Administrador de Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero con los que se podrá realizar el depósito.



CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veinte.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de XXXXXXXXXX a la competencia de cuyos tribunales se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL y la oferta presentada por el contratista junto con sus documentos. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veinte días de mes de diciembre de dos mil diecinueve.



[Redacted signature area]

Ing. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted signature area]

Sr. Pedro Javier Amaya Cierra
Apoderado Administrativo
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [Redacted], **COMPARECEN:** Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, [Redacted] edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [Redacted] Departamento de San Salvador, a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [Redacted], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria [Redacted], en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de [Redacted] edad, [Redacted] del domicilio de [Redacted]



Yo, [REDACTED], a quien en este acto conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] que gira con la denominación social de **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a quien se denominará "**El contratista**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Apoderado Administrativo de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria Diana Carolina Vega Arias, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que Director Ejecutivo y Representante Legal, señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, otorgó poder amplio y suficiente a favor del señor Pedro Javier Amaya Cierra, por lo que se encuentra facultado para que pueda otorgar el presente acto, en dicho poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; así como de la personería del Director Ejecutivo y Representante Legal; y en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "''''''"**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para el **SERVICIO DE CABLE POR TELEVISION PARA USO DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO DOS MIL VEINTE**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION.** Los servicios serán prestados por el contratista en el plazo de **DOCE MESES** comprendidos entre enero y diciembre de dos mil veinte. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El FOVIAL pagará al contratista por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$576.00)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CESC). El monto del contrato será pagado al contratista de manera mensual contra entrega de la factura de consumidor final y acta de recepción del servicio a satisfacción, la cual debe ser firmada por el contratista y el Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero con los que se podrá realizar el depósito. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento

de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veinte. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL y la oferta presentada por el contratista junto con sus documentos. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión"-----".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



[Redacted signature]

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted signature]

Sr. Pedro Javier Amaya Cienfuegos
Apoderado Administrativo
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

[Redacted signature]